

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 355
RAD. N° 765204003007-2020-00073-00
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, 31 AGO. 2020

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada, **JULIETH MORA PERDOMO** que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2020**, el levantamiento de la medida cautelar y el desglose del título ejecutivo con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2020**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito, la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare N° **3265 320051518** y la escritura pública N° 2.851 del 30 de septiembre de 2013.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2020.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura Pública, No. 12.851 del 30 de septiembre de 2013 de la Notaría Primera de Palmira y del pagare N° **3265 320051518** con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara

TERCERO: DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Bancolombia
DDO: Sindy J. Cañas
Sin Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle)

01 SEP 2020

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
054 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**